

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 16 de Febrero de 2023, notificada por estado N°026 del 17 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía. Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 20, 21, 22, 23 y 24 de Febrero de 2023

Inhábiles: 18 y 19 de febrero de 2023

La parte demandante allegó escrito de corrección el día 23 de Febrero de 2023.

Supía, 16 de Marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°202

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ C.C6.790.710
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120230001300

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del escrito de corrección de la demanda se advierte que las falencias advertidas en auto del 16 de febrero de los corrientes, no fueron corregidas, sino que por el contrario se insiste en el yerro manifestado por parte del Despacho.

Se emitió el ordenamiento consistente en darse cumplimiento entre otros, al numeral 5 del artículo 375 del CGP, ya que en los anexos de la demanda se puede evidenciar que el inmueble posee Folio de Matrícula Inmobiliaria, y que en el certificado de tradición del mismo se encuentra como titular de Derechos Reales de Dominio el señor ENRIQUE ANTONO MURILLO L.

Sin embargo se reitera por parte de la apoderada del demandante que no se vincula al mencionado señor, al encontrarse contrato de venta y suma de posesiones.

Respecto al concepto de la togada, el despacho se aparta totalmente, por cuanto de forma explícita se encuentra en la norma citada que: *“(...) siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (...)”*

Una vez descrito lo anterior, a grandes rasgos se evidencia que no se da cumplimiento a lo requerido por la ley, y que la parte demandante persiste en su error.

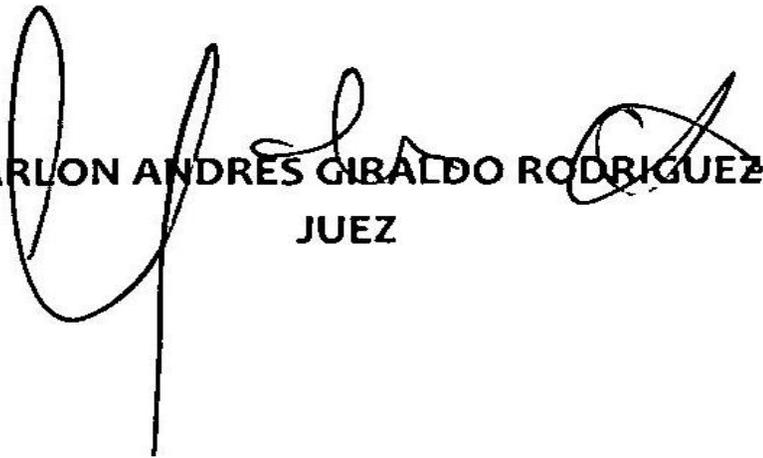
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda para tramitar el proceso de PERTENENCIA, instaurado por **JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en el libro radicador y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°043 del 24 de marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aecc26d014328064bd8f2ba17bac1926cdaaca45f9f03b53585f93e765c1aaa**

Documento generado en 23/03/2023 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>